



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 42.

Viernes 11 de Setiembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	50101	19
D. Manuel Nuñez, Maestro de primera enseñanza del pueblo de Tejada.....	2	50
Los alumnos de su escuela.....	5	
El Ayuntamiento constitucional de Losar, de los fondos municipales.....	70	7
Un día de haber de todos los empleados.....	13	18
Recibido de limosnas de estos vecinos.....	166	75
Suma.....	50358	69

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 54.

Habiéndose fugado del penal de Granada el confinado Francisco Jurado Casana, natural de Córdoba, de 24 años; pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval boca regular, barba poblada y color sano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 10 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 237, correspondiente al día 25 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

CAPITULO II.

DE LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 25. Fuera de los casos de examen de revalidas de título profesional ó de grado académico, la validez académica de los estudios parciales de asignaturas ó de un grupo de ellas hechos en la enseñanza libre se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme al mismo programa oficial de exámenes que para los estudios hechos en los establecimientos oficiales de enseñanza, constituyéndose para ello los Jurados en los términos prevenidos en el artículo 3.º, casos 1.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, cuyas demas disposiciones continuarán en vigor, salvo en lo referente á exámenes de grados ó de títulos profesionales y asimilacion de estudios, que se regirán por el presente Real decreto.

Art. 26. La aprobacion de asignaturas aisladas ó de un grupo de ellas será voluntaria para los alumnos de enseñanza libre, sin otra limitacion, cuando quisieran alcanzar respecto de ellas la aprobacion oficial, que la de sujetarse al riguroso orden científico con que deben ser aprobadas, conforme á las disposiciones vigentes en la enseñanza oficial.

Art. 27. Todos los estudios académicamente aprobados, cualquiera que sea su procedencia, son oficialmente incorporables entre sí.

Sin embargo, para que puedan incorporarse en los estudios de las Escuelas especiales aquellas asignatu-

ras que se cursan en las mismas con especial extension y carácter profesional, será requisito preciso el previo examen hecho en la misma Escuela, si el alumno no presentara un certificado de aprobacion de dichas asignaturas otorgado por una Escuela especial análoga, ya sea oficial, ó libre asimilada.

Art. 28. Durante un mismo curso no podrán hacerse los estudios sino con sujeción á un solo sistema de enseñanza. Por tanto quedará sin valor académico toda reválida de estudios hecha en concepto de alumno libre por el que dentro del mismo curso hubiera pertenecido para aquel ramo de estudios á la enseñanza oficial ó libre asimilada.

La duracion del curso se entenderá para estos efectos desde 1.º de Octubre á 30 de Setiembre.

Art. 29. Los aspirantes á los títulos de Bachiller, Licenciado ó Doctor ó á cualquier otro título profesional, podrán, sin el requisito de la aprobacion previa de cada una de las asignaturas que constituyan el plan de estudios en la enseñanza organizada por el Estado, someterse para el examen de reválida á idénticas pruebas que las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

Únicamente para aquellos graduandos que no acrediten haber aprobado parcialmente ó por grupos cada una de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de la enseñanza organizada por el Estado, la prueba oral se hará en los términos prevenidos en el art. 83 del presente Real decreto.

Art. 30. Los examinandos de estudios libres en cualquiera enseñanza satisfarán los derechos de examen y los de Secretaría devengados en la instruccion del expediente; pero no pagarán ninguna otra cantidad por derechos de matrícula.

CAPITULO III.

DE LA ASIMILACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ENSEÑANZA LIBRE CON LOS DE LA ENSEÑANZA OFICIAL.

Art. 31. Los establecimientos libres de enseñanza, cualquiera que sea el ramo de instruccion pública que en ellos se curse, podrán asimilarse con los de la enseñanza oficial para el valor académico y legal de sus estudios, siempre que se ajusten á los requisitos que para este efecto establece el presente Real decreto.

Art. 32. La asimilacion de las Escuelas libres de primera enseñanza se hará conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1884.

Art. 33. Para la asimilacion académica y oficial de los establecimientos libres de enseñanza con los oficiales en los ramos de segunda enseñanza y en la superior, así como de las Escuelas profesionales, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Profesores ó Maestros tengan el diploma del título profesional igual al requerido para ese magisterio en los centros oficiales de instruccion pública y que ninguno de estos Profesores, salvo los de lenguas vivas y clases de adorno, lo sea á un tiempo en más de dos establecimientos de enseñanza.

2.º Que el cuadro de sus enseñanzas iguale por lo menos á la plantilla que corresponda según la ley en los establecimientos oficiales análogos, y que ninguno de sus Profesores podrá desempeñar más de dos asignaturas de las expresamente establecidas para las cátedras oficiales.

3.º Que se han de enseñar en ellos todas y las mismas asignaturas que previene el plan de estudios para los respectivos centros oficiales de enseñanza, con los cuales solicitan asimilarse para los efectos legales y valor académico de los mismos, sin que por ningún concepto puedan hacerse los estudios en menor número de cursos que en los establecimientos oficiales.

4.º Que lleven más de dos años de existencia en la poblacion donde solicitan su asimilacion, habiendo concurrido á sus cátedras durante todo el año escolar último en concepto de alumnos matriculados en las mismas épocas que los de la enseñanza oficial, sean internos ó externos, un número de alumnos que exceda por lo menos ocho veces del número de Profesores que les corresponde según la condicion 2.ª

Al efecto anterior, todo establecimiento asimilado de enseñanza remitirá al Rector, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de cada plazo oficial de matrícula, una copia autorizada de los asientos de su libro de registro en la que conste relacion nominal de los alumnos ingresados en dicha época en el establecimiento, con expresion de la asignatura en que se hallan inscrito.

Estas matrículas de inscripcion en los establecimientos de enseñanza

asimilada no estarán sujetas á ningún abono por pagos á la provincia, al Municipio ó al Estado.

Los requisitos referentes á la matrícula podrán sustituirlos los establecimientos de enseñanza de nueva creación, justificando una renta ó capital propio que asegure por 10 años la inversión anual en el ramo de enseñanza cuya asimilación se solicita de una cantidad igual por lo menos á la consignada en los presupuestos del Estado para el sostenimiento de un establecimiento de enseñanza análogo.

5.º Que el edificio, que ha de ser propio del Director ó de alguno de los socios fiadores responsables, reúne en sus locales el material y los medios de enseñanza debidos y convenientes á juicio de la inspección.

Solo podrá dispensarse el acreditar la propiedad del edificio en los tres socios fiadores responsables, ó en el Director, cuando acrediten cualquiera de éstos á su favor un contrato de usufructo ó arrendamiento de más de 10 años, inscrito en el Registro de la propiedad.

6.º Presentar tres socios fiadores responsables.

Art. 34. Toda cátedra ó sala de estudio habrá de tener ventilación y capacidad suficiente, á razón de cuatro metros cúbicos por hora de clase para cada alumno que concurra á dicha cátedra.

Art. 35. Para la asimilación de un establecimiento libre de enseñanza técnica ó práctica profesional, se acreditarán los requisitos especiales que determinen los reglamentos del respectivo ramo de enseñanza.

Art. 36. Para la asimilación de una Facultad libre de Ciencias exactas, físicas y naturales, se acreditará además la existencia y propiedad de laboratorios de Física y Química, instrumentos y aparatos científicos, colecciones y demás elementos indispensables para la enseñanza práctica y teórica, á juicio de la inspección. Para la de Medicina, de una Facultad mixta de medicina y Farmacia, ó de una Escuela de Medicina ó de Farmacia, en la declaración firmada por los fiadores deberá consignarse:

1.º Que dicha Facultad ó Escuela dispone de un Hospital fundado por ella, ó puesto á su disposición, de 120 camas al menos, habitualmente ocupadas, para las tres enseñanzas clínicas principales: Médica, Quirúrgica y Obstetricia, y enfermedades de los niños.

2.º Que está dotada: de salas de disección, provistas de todo lo que es necesario á los ejercicios anatómicos de los alumnos; de los laboratorios necesarios á los estudios de Química, de Física y Fisiología; de colecciones de estudio para la Anatomía normal y patológica; de un gabinete de Física médica; de una colección de materiales médicos, y de otra de instrumentos y aparatos de Cirujía, suficientes á juicio de la inspección.

3.º Que tiene á la disposición de los alumnos un jardín de plantas medicinales y una Biblioteca especial.

Art. 37. Si se trata de una Escuela especial de Farmacia, los fiadores de este establecimiento deberán declarar que posee laboratorios de Física, de Química, de Farmacia y de Historia natural; las colecciones necesarias á la enseñanza de la Farmacia; un jardín de plantas medicinales y una Biblioteca especial.

Art. 38. Solo una vez declarada oficialmente para un mismo centro de enseñanza la asimilación de tres Facultades, podrá este tomar el título de Universidad.

Art. 39. No podrán ser declarados

establecimientos asimilados aquellos que estén comprendidos en el párrafo segundo del art. 17 del presente Real decreto.

Art. 40. Los fundadores, Directores ó empresarios de establecimientos de enseñanza asimilada podrán, lo mismo que los de los demás centros libres de enseñanza, adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen mas convenientes á su buen régimen literario y administrativo. La inspección del Gobierno en cuanto se refiere á las condiciones académicas, á la moral, á la higiene y estadística se hará en ellos dentro de los términos del presente Real decreto y conforme á las prescripciones reglamentarias que, en cumplimiento del mismo, se dicten para los diferentes ramos de enseñanza.

Art. 41. Los certificados de estudios ó de exámenes expedidos por estos establecimientos asimilados de enseñanza á favor de alumnos cuyas matrículas y asistencia en el establecimiento concuerden con los respectivos cursos escolares, tendrán los mismos efectos legales que los expedidos por los establecimientos oficiales, y serán por tanto incorporables con la enseñanza oficial, con arreglo al art. 27 del presente Real decreto.

Por tanto, los estudios legalmente aprobados conforme á las disposiciones del art. 27 del presente Real decreto podrán incorporarse con valor académico á los cursos de un establecimiento asimilado, en igual forma que para los cursos de la enseñanza organizada por el Estado.

Art. 42. La asimilación de un Seminario conciliar se hará á instancia del Prelado diocesano, quedando exceptuado de justificar para la segunda enseñanza los requisitos prevenidos en las reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 33.

Art. 43. La declaración de asimilación de todo establecimiento libre se hará en virtud de expediente iniciado ante el Rector, á instancia del Jefe ó Director propietario, ó de los tres socios fiadores responsables. En este expediente se acreditarán todos los requisitos que quedan precisados en los artículos anteriores.

Formalizado el expediente y completados sus antecedentes, el Rector ol remitirá informado á la Dirección general, y la resolución definitiva se hará de Real orden.

Art. 44. Los efectos legales de la asimilación empezarán desde el día siguiente de la publicación en la Gaceta de la Real orden de declaración.

Art. 45. Quedan exceptuadas las Escuelas de primera enseñanza, que se registrarán también en este punto por las disposiciones del Real decreto de 6 de Noviembre de 1884:

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 247, correspondiente al día 4 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Trujillo y la de Miajadas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y

tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Trujillo y Miajadas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1719 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Trujillo á la de Miajadas y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-

bernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Trujillo y la de Miajadas en la provincia de Cáceres.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Trujillo á la de Miajadas toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los

**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo en que reside ó le sea conocida la residencia del carabinero licenciado Juan Martín Muñoz, se servirá manifestarlo á este Gobierno para enterar al interesado de un asunto que le conviene.

Cáceres 8 de Setiembre de 1885.—
El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de este partido.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Benito Casillas Bonilla, natural de Almaraz, partido judicial de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, vecino de Plasencia, de 39 años de edad, de estado viudo y jornalero, procesado por atribuirle allanamiento de morada; se ha mandado se proceda á la busca, captura y detencion de referido sujeto, que será conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; y para que llegue á noticia de las Autoridades civiles y militares, á quienes se encarga y suplica lleven á efecto lo ordenado en referida causa, se estiende el presente edicto.

Dado en Plasencia á 5 de Setiembre de 1885.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martín Torres.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE JARAIZ.**

Vacante de Suplencia de Secretaria.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal de mi cargo, dotada con los derechos de los aranceles vigentes, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Jaraiz 7 de Setiembre de 1885.—José Lopez Gomez.—El Secretario, Eleuterio de la Vega.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PLASENCIA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento.

(Conclusion.)

Ordinaria del 18.

Lectura del informe de la Comision de Hacienda en solicitud de D. Antonio Lopez, ex-Depositario de los fondos municipales, acordándose hacerle entrega de los cinco pagarés que constituyen parte de la fianza, siempre que ingrese en arcas municipales y en el acto de la entrega sus equivalencias en metálico ó nuevos documentos.

Leido el informe de la Comision de Ornato en solicitud de Santos Gil Mateos, petitoria de un trozo de terreno al rincón de Ovejeros, acordándose que previo reconocimiento y tasacion pericial, se proceda á su enajenacion por subasta.

Lectura del informe de la Comision correspondiente en instancia de Juan Anselmo Rubio, solicitante de un te-

rréno al sitio de San Anton, acordándose que se faciliten antecedentes de los terrenos vendidos en expresado lugar.

Leyéronse los informes de la Comision de Ornato en instancias de José Sanchez Barrado, Segundo Lázaro, Felipe Hernandez y Félix Oliveros, suplicatorias de trozos de terreno al sitio del cerro de San Miguel, por los cuales propone á la Corporacion que se proceda á la formacion de un plano para sujetar las construcciones á la determinacion de calles, con más á la norma de una casa tipo.

El Ayuntamiento acuerda que el Maestro de ciudad, puesto á las órdenes de la Comision de Ornato, proceda al levantamiento del plano y diseño de las casas que habrán de construirse, y que se devuelvan las mencionadas instancias á la Comision de Ornato, que decretará la enagenacion una vez terminados y cumplidos dichos requisitos.

Lectura de otro informe de la Comision de Ornato en instancia de don Juan Hernandez, petitoria de un cubo al postigo de San Pedro, acordándose enagenar en pública subasta el cubo de referencia.

Por consejo de la Comision correspondiente, en instancia de José Ayala Bodeguero, solicitante de un trozo de terreno al Cristo de las Batallas, se acuerda que por la Secretaría se ilustre á dicha Comision de los terrenos libres al sitio designado, sin cuyo conocimiento no es posible informar con acierto.

Leyóse el informe emitido por la misma Comision en instancia de Antonio Diaz Olivera, demandante del permiso necesario para situar una caseta de madera en la Plaza Mayor; acordóse conceder la súplica siempre que referida caseta se adose á un poste de los portales, previo consentimiento del dueño.

Lectura del informe de la Comision de Ornato en solicitud de Pantaleon Vazquez, suplicatoria de un trozo de terreno al cubo de la Lucia, acordándose enagenar en pública subasta referido solar.

Dada cuenta del acta de subasta realizada de un terreno sito al cerro de San Miguel, acordóse su aprobacion, adjudicando expresado terreno á Ceferino Dominguez, como único postor.

Lectura de una instancia suscrita por Gregorio Benito Nuñez, suplicatoria de un trozo de terreno á las Segurillas, acordándose pase á la Comision de Ornato para su informe.

Leida una solicitud de Antonio Aguila á fin de que se consenta la expendicion de carnes de cabra y oveja, acordándose denegarla por ser insalubres dichas carnes.

Lectura de una instancia de Cándido Barragan, demandante de un trozo de terreno al barrio de San Miguel, acordándose pase á la Comision de Ornato para su informe.

Lectura de otra de D. Gumersindo Neila y otros en súplica de que se les prorrogue por otro año el arrendamiento del cuarto de labor en la dehesa Valcorchero, que hoy están beneficiando, acordando mostrarse conforme con la peticion.

Lectura de otra de D.^a Juliana Morato, auxiliar de la Escuela segunda de niñas, en súplica de igualacion de sueldo con la auxiliar de la Escuela primera, acordándose dar cuenta de ella á la discusion de los presupuestos.

Por fallecimiento del asociado don Juan Barbero, procedióse á ocupar la vacante, resultando designado por el sorteo D. Felipe Garcia Serrano.

El Sr. Presidente puso en conoci-

miento de la Corporacion que el Agente en Cáceres Sr. Mateos habia ingresado en arcas provinciales el importe de los cupones del ferrocarril del Pajo, correspondientes al primer semestre del año económico actual.

Enterado el Ayuntamiento, expuso el Sr. Gonzalez la necesidad de volver á requerir á Brígido Suarez, á fin de que ceda el terreno comprado en la plazuela de San Juan, por estar situado en la calle, que en tal sitio debe conservarse, acordándose que así se verifique.

El Sr. Monge, explicando la gestion realizada por la Comision de deslindes cerca de los pueblos de Gargüera y Malpartida, dijo: que en el mes de Febrero último evacuó su cometido satisfactoriamente con el segundo de los citados pueblos; pero que el tratar de hacer lo mismo con el primero, el día 16 del actual, no pudo llegarse á un acuerdo por interponerse la Comision de las Casas del Castañar.

A propuesta del expresado señor Monge, acordóse ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia, manifestándoseles que entre citados dos pueblos han practicado un deslinde, por el cual se han apropiado las tres cuartas partes del baldío de los arrabales objeto del deslinde.

Lectura de una cuenta remitida por el Agente en Madrid importante 12.500 rs., acordándose pase á la Comision de Hacienda para su informe.

Lectura del proyecto de presupuesto para el próximo año económico, acordando el Ayuntamiento su aprobacion, excepcion hecha de la partida destinada á la Profesora de obstetricia que, impugnada por el señor Monge y puesta á votacion fué eliminada por seis votos contra los de los Sres. Garcia y Gonzalez; al propio tiempo mandó que se fije al público por 15 días, y trascurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Estando citada la Junta de partido para el día 27 del actual con el fin de discutir el presupuesto y cuentas correspondientes de la carcel, acordóse nombrar á D. Bernardo Garcia, representante en dicha Junta por esta ciudad, ordenando se le expida el oportuno libramiento.

A propuesta del Sr. Monge acordóse que por la Secretaria de cuenta del estado financiero del Municipio con expresion detallada de los fondos y débitos que sobre ellos graviten, con objeto de evitar responsabilidades que pudieran originarse por ignorancia, y por lo tanto por falta de disposiciones encaminadas á encauzar legalmente la Hacienda municipal.

Los demás Sres. Concejales, en union del Sr. Presidente, se adhirieron á la manifestacion hecha por el Sr. Monge.

Ordinaria del 28.

A presencia del Comisionado de apremio D. Carlos Lopez se notificó al Ayuntamiento la necesidad de satisfacer á la Diputacion provincial, por débito de contingente, la cantidad de 50.274 pesetas 8 céntimos. Acordóse que se procediera por la via de apremio contra todos los deudores al Municipio, á fin de cubrir en un breve plazo las atenciones que gravitan sobre los fondos municipales.

Lectura de una instancia de don José de Vera y Lopez, pidiendo autorizacion para colocar un farol frente á la casa que habita en la calle

tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se sujeta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—
El Director general, I. Cadórniga.

del Rey, siendo de cuenta del recurrente el importe del farol y del Municipio su mantenimiento; la Corporación acordó conceder el permiso solicitado con las condiciones ya dichas.

Terminado en el actual año económico el arrendamiento de la barca de la Bazagona, propiedad del Municipio, acuérdate que se proceda inmediatamente á la subasta, á cuyo fin debe pasar á la Comisión de Hacienda para que fije las condiciones del nuevo arriendo.

Dando conocimiento á la Corporación de no haberse celebrado la Junta de partido en el día 27 del actual, que fué escogido para dicho acto, acuérdate ratificar el nombramiento de D. Bernardo García como representante de la ciudad en referida Junta, que se celebrará el 9 del próximo Junio.

Lectura del acta de entrega verificada el día 20 del actual, en virtud de lo cual el Ayuntamiento quedó enterado y manifestó su conformidad por el cambio hecho de varios pagarés que constituían parte de la fianza del ex-Depositario D. Antonio Lopez, por otros de igual valor é igualmente aceptables.

Estando cercana la época en que debe trasladarse á la casa de la calle del Cortador la maestra de la Escuela de niñas D.^a Antonia Pis, acuérdate autorizar al Sr. Presidente para que ordene las obras más precisas para la instalación de referida Escuela con el decoro conveniente.

Siguiendo la costumbre de otros años, acuérdate que las sesiones se celebren en lo sucesivo los domingos de cada semana, á las once de su mañana.

Ordinaria del 31.

No hubo asuntos de que tratar. Placencia 8 de Junio de 1885.—Pompeyo Beltran, Secretario.—V.^o B.^o el Alcalde, Francisco Hernandez.

TRJILLO.

Suspension de feria.

El Ayuntamiento de mi presidencia teniendo presente el estado sanitario de la península y oido el dictamen de la Junta local de sanidad, ha acordado suspender la feria que debia celebrarse en esta ciudad en los dias 14, 15 y 16 del corriente, aplazándola para cuando las circunstancias sanitarias lo permitian, en cuyo caso se señalarán los dias en que deba realizarse y se anunciará oportunamente Trujillo 9 de Setiembre de 1885.—Andrés Secos.

CAMPO (LUGAR).

Subasta.

Consignada en el presupuesto municipal aprobado para el corriente ejercicio la venta del solar y resto de paredes de la antigua fragua de concejo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del día 30 del pasado, acordó anunciar la subasta de indicada parcela para el día 4 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo hago público para conocimiento de todas las personas á quienes pudiera convenir.

Campo (lugar) 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, M. Fuentes.

VICECONSULADO DE PORTUGAL en Valencia de Alcántara.

El Viceconsulado de Portugal en Valencia de Alcántara, ha inaugurado oficialmente sus funciones.

Se anuncia para conocimiento del público en general, y en particular de los habitantes en el respectivo distrito consular.

Valencia de Alcántara 9 de Setiembre de 1885.—El Viceconsul, Cándido Blanco.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

con destino á remediar las necesidades públicas, en el caso de que esta población sea invadida por el cólera.

RELACION de las cantidades recaudadas hasta la fecha.

PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACION.

	Pesetas.
Suma anterior...	32360 75
<i>Secretaría.</i>	
D. Augusto Monje, Presidente	100
Máximo Tuñón, Secretario	100
Leopoldo Hurtado, Oficial	20
Ramon Miña, idem.....	8 50
Ramon Rodas, idem.....	2
Vicente Sanchez Corchero, idem.....	2
Mateos de Sande, Auxiliar.	2
Manuel Rios, idem.....	2
Feliciano Cortés, Escribiente.....	2
José Lozano, idem.....	2
Nicolás Rivero, idem.....	2
Vicente Lopez, idem.....	2
Juan Suarez, Archivero...	2
Felipe Ortiz, Auxiliar....	2
<i>Contaduría.</i>	
D. Joaquín Muñoz Ceron, Contador.....	50
Luis Quirós Carbajal, Oficial 1.....	30
Manuel Ramos, idem 2.....	2
Antonio Merino, Auxiliar.	2
Angel Garay, Meritorio...	1
<i>Depositaria.</i>	
D. Cecilio Ulecia,, Depositario contribuye en otra lista con 250 pesetas.	
Felipe Canales, Auxiliar..	2
Arturo Cuaranta, idem..	1
Emilio Canals, idem.....	1
<i>Arquitecto y Delineante.</i>	
D. Emilio María Rodriguez, Arquitecto.....	10
Higinio Perez, Delineante.	5
<i>Portería.</i>	
D. José Borrrela, Portero...	2
Joaquin Vera, idem.....	1
Luis Barroso, mozo de oficio.....	2 50
Toribio Iglesias, Ordenanza	2
Juan Iglesias, idem.....	25
<i>Sección de Cuentas.</i>	
D. Manuel Buitrago, Oficial 1.º	5 63
Cayetano Guillen, idem 2.º	5
Santiago Orio, idem 2.º...	4 38
Manuel Criado, idem 2.º...	4 38
Gumersindo Baquero, idem 3.º.....	3 75
Julian Liberal, Auxiliar..	3 75
Francisco Toribio Santillana, idem.....	3 13
Antonio Vera, Escribiente.	2 77
<i>Instrucción pública.</i>	
D. Francisco Pizarro, Inspector de Escuelas.....	6 25
Nicasio Sanchez, Secretario	5 63
Isidoro Cantos, Auxiliar..	2
Demétrio Lindo, Escribiente.....	2
<i>Agricultura.</i>	
D. Mamerto Marcelo, Escribiente.....	2
<i>Beneficencia.</i>	
D. Andrés Castro Gil, Administrador.....	3
Vicente Lluch, Mayordomo	2
Francisco Javier Acedo, Auxiliar.....	2
Romualdo Nájera, Escribiente.....	3

D. Ricardo Rodriguez, idem.	50
Juan Rodriguez, Conserje.	2
Joaquin Acedo, Facultativo	10
Francisco Polo Canto, Capellan.....	10
Francisco Cisneros Preciado, Practicante 1.º.....	1
Ventura Fuertes, idem 2.º	1
José Barroso Rodriguez, Enfermero.....	1
Victoriano Liébana, idem.	50
Francisco Gomez, idem...	50
Ignacio Iglesias, Aguador.	25
D. ^a María Santos Barquero, Enfermera.....	50
D. Leonardo Ojalvo, portero del Hospital.....	1 50
Pedro Barrios, Cocinero...	1 50
José Benito Iglesias, Sepulturero.....	1
Juan Mendez Bravo, Auxiliar de idem.....	1
Francisco Santaolaria, Maestro de Escuela. ...	2
Elias de la Riva Andrada, idem de música.....	1 50
Antero Guerra, idem sastre	1
Luis Alvarez, idem zapatero.....	1
D. ^a María Antonia Fernandez, Rectora.....	2
D. Bernardino Carrero, Celador.....	1
Diego de Santa Maria, Ordenanza.....	50
D. ^a María Molano, ama de cria.....	50
Isabel Almansa, idem....	50
Ana Corbacho, idem.....	50
Antonia Alvarez de Toledo, Costurera.....	25
D. Bernardo Caldera, Portero del Hospicio.....	25
Suma.....	32824 92

(Se continuará).

ANUNCIOS.

El día 27 del corriente mes, de una á cuatro de la tarde, se venden en subasta triple y simultánea, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz en la ciudad de Don Benito, en la de S. E. el Sr. Marqués de Portago, en Madrid, Serrano, 9, y en la del que suscribe, en esta población, la montanera, yervas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administro, de la pertenencia de dicho excelentísimo señor, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en referido acto. Alburquerque 1.º de Setiembre de 1885.—Román Duarte. 4

Subasta.

Se vende en subasta pública particular una dehesa con arbolado de encina, huerta, molino harinero, casa y cercas unidas á la dehesa llamada Sesmo de Sever, término municipal de Valencia de Alcántara, el día 30 del corriente, ante el Notario de la

misma D. Manuel Alvarez Merino, en cuya Notaria se halla el pliego de condiciones y demás antecedentes que puedan interesar.

Se arriendan por uno ó dos años, á contar desde San Miguel próximo, los pastos y bellota del Millar del Barquillo en la Encomienda de Azagala.

Los que deseen adquirirlos pueden entenderse con D. Joaquin Muñoz Chaves, en Cáceres, ó con D. Francisco Fernandez Amaya, en Alburquerque. 2

Subasta.

Para el día 20 del presente mes de Setiembre de 1885, se arrienda el fruto de bellota de la próxima montanera, en pública y extrajudicial subasta, en Trujillo y casa del señor D. Aureliano Garcia de Guadiana, en la Plaza, núm 30, de once á doce de su mañana y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto, de los montes de las dehesas, en los de Tozo de esta ciudad, nominadas de la Natera, Azuquen del Yerro, Ocino, Pies de bienlasveo y Labradillo y Jarrin de Paniagua. 1

Subasta.

Para el día 25 del corriente á las once de su mañana, se anuncia la subasta privada del disfrute de las yervas de la dehesa Guadaperalejo de los Calderones, sita en este término teniendo lugar este acto en Trujillo en casa de D. Santiago Mediavilla, como Administrador del excelentísimo Sr. D. Santiago de Angulo, mayor interesado en dicha finca, en cuyo poder se encuentra el pliego de condiciones para que puedan examinarle cuando gusten los que se hayan de interesar en el remate.

Subasta.

Por acuerdo de la Junta directiva de la Sociedad La Luz, domiciliada en Arroyo del Puerco, se subastará en el día 18 del actual y en la casa de D. Pedro Barriga, sita en la calle Valdetrás, núm. 33, de nueve á doce de la mañana, el aprovechamiento de la montanera de la dehesa Luz, de este término, bajo el tipo y demás condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en el acto, y que se halla á disposición de todas las personas que quieran enterarse de ellas desde hoy 6 de Setiembre, en casa del Presidente de dicha Sociedad, D. Pedro Barriga Gomez, que vive en la calle y número arriba expresados.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

[En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.